



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Expt. N° SO1:0059784/2005 (C. 1017) HGM/EA

Resolución CNDC N° 105

BUENOS AIRES; 16 Set 2008

VISTO, el expediente N° SO1:0059784/2005 caratulado "SEÑORES CANTORI S/ SOLICITUD DE INTERVENCION CNDC (C. 1017)", del Registro del Ministerio de Economía y Producción; y

CONSIDERANDO:

Que el día 28 de Febrero de 2005, esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia recibió la denuncia efectuada por los Sres. Marcos Cantori y Víctor Cantori, en su carácter invocado de titulares de un sitio web comercial denominado www.fullciudad.com.ar, contra el Sr. Gonzalo Roman, por un presunto bloqueo de acceso al mercado.

Que en su relato, los denunciantes manifestaron que efectúan la presente denuncia contra el Sr. Gonzalo Roman debido a que éste, desde octubre de 2004, como proveedor de internet, a través de la compañía TELNET-SERVICIO DE INTERNET, y dueño del sitio denominado www.hotzone.com.ar, estaría bloqueando con un software de filtrado de contenido inapropiado el acceso a sus usuarios al contenido del sitio web www.fullciudad.com.ar, perjudicando de esta manera a sus anunciantes y los propios denunciantes.

Que asimismo, manifestaron los denunciantes que la conducta aludida se llevaría a cabo en la ciudad de Cañada de Gómez y la Zona, de la Provincia de Santa Fe.

Que, a su respecto, con fecha 21 de marzo de 2005 esta Comisión Nacional



*Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*



de Defensa de la Competencia, mediante providencia obrante a fs. 49, ordenó la correspondiente audiencia de ratificación de la denuncia, en virtud de lo dispuesto por los artículos 175 y 176 del CPPN, y del artículo 56 de la Ley N° 25.156, fijándose la misma para el día 07 de abril de 2005 a las 11.30 hs., habiendo sido fehacientemente notificada la presente providencia con fecha 04 de abril de 2005.

Que con fecha 07 de abril de 2005, llamados que fueren a viva voz los denunciados a efectos de cumplir lo descrito "ut supra", y nadie respondiera al efecto, se procedió a confeccionar la correspondiente acta de incomparecencia, agregada a fs. 51.

Que no ha sido cumplido por parte de los denunciados en autos los requisitos de admisibilidad de la denuncia, previsto por los artículos 175 y 176 del CPPN y del artículo 28 de la Ley N° 25.156.

Que debe tenerse presente que los recaudos exigidos por el Art. 175 "in fine" y 176 del CPPN, tienen por objeto garantizar la seriedad del proceso y asegurar la responsabilidad posterior de los denunciados, si procedieren de mala fe.

Que en síntesis, la adecuación a los artículos 24 y 28 de la Ley 25.156 resulta un requisito ineludible para dar curso a la presente investigación y para el impulso procesal de la causa.

Que así planteada la cuestión y por los motivos expuestos precedentemente, deberá decretarse el archivo de los presentes actuados sin más trámite.

Que, para así concluir, se han tenido en cuenta las piezas y demás contingencias procesales señaladas en los considerandos que anteceden, y en el hecho de que no han surgido evidencias de conductas reprochables en la LDC que justifiquen comprometer mayores recursos en esta causa.

Que, por lo expuesto, y en virtud de que esta Comisión Nacional se encuentra facultada para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en los artículos 28 y 58 de la Ley N° 25156.



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Archivar las presentes actuaciones, en orden a lo previsto en los Artículos 28 y 56 de la Ley de Defensa de la Competencia, 175 y ss. Del Código Procesal Penal de la Nación y 31 del Decr. PEN Nº 89 /2001, reglamentario de la Ley Nº 25.156.

ARTICULO 2º.- Notifíquese.

HUMBERTO GUARDIA MENDONCA
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

DIEGO PABLO POVOLO
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Dr. RICARDO NAPOLITANI
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA